



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24PM12:24

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 973 (en adelante P. del S. 973) el cual dispone, según su título:

"Para establecer la "Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; para establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; establecer su fuente de ingresos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su fiduciario; establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley tiene un fin loable: suplementar el ingreso de los médicos residentes que se encuentren cursando estudios en aquellas especializaciones y subespecializaciones de mayor escasez y necesidad en Puerto Rico, como apoyo a los médicos que eligen permanecer aquí.

Coincido plenamente con la intención legislativa, declarando la política pública del Estado retener los médicos especialistas desde que se encuentran estudiando y ejerciendo sus residencias. Apoyo todas aquellas iniciativas dirigidas a detener el éxodo de nuestros médicos, retener los nuevos profesionales de la salud y garantizar que la población tenga un acceso adecuado a los servicios básicos y especializados de salud de calidad. De



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

hecho, el Departamento de Salud subvenciona 244 plazas de médicos residentes y les ha aumentado sus compensaciones y se encuentra en proceso de viabilizar nuevas plazas.

Aun cuando reconozco los méritos de la medida, así como la importancia que tiene la aportación gubernamental a los programas de residencia en hospitales y programas en la formación de profesionales de la salud, me he percatado de que la medida no asigna una cantidad recurrente y suficiente para cumplir con su propósito.

El proyecto de ley ordena al Departamento de Salud y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar y transferir al Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas (Fideicomiso) la cantidad de \$30 millones, correspondientes a aquellas asignaciones no utilizadas para la dotación de becas y condonación de préstamos de los profesionales sanitarios de zonas rurales ("unused appropriations for the rural area health professionals scholarship and loan forgiveness endowment"), según establecido bajo la Sección 8 del Presupuesto Certificado para el Gobierno del 30 de junio de 2023, a modo de cubrir en o antes de que culmine el Año Fiscal 2023-2024, las necesidades presupuestarias y operacionales del Fideicomiso.

No obstante, la medida no asigna una cantidad fija, determinada y permanente para la creación del Fideicomiso, sino que depende de la identificación de unos fondos que, en este momento, no han sido asignados al Departamento de Salud. De hecho, el dinero aludido en el proyecto de ley no está disponible en el presupuesto existente del Gobierno de Puerto Rico.

De otra parte, el proyecto propone un tratamiento contributivo sobre los donativos al Fideicomiso que trastoca las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Código). El texto que enmienda el Artículo 4.02 induce a error, ya que las Secciones 1033.10 y 1033.05 del Código disponen unas limitaciones a la hora de tomar una deducción por donaciones. Por lo tanto, la medida no puede

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P. Pierluisi", located to the left of the final paragraph of text.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

establecer que la deducción al 100% será conforme a lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

Concuero con la intención legislativa del proyecto, por lo que hubiera sido beneficioso que se acordara la devolución de la medida para realizarle enmiendas que permitieran que fuera firmada. A pesar de haberle recomendado a la Asamblea Legislativa que solicitara la devolución de la medida, esto no sucedió.

Por todo lo anterior, le comunico que he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 973.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

## **(P. del S. 973)**

### **LEY**

Para establecer la "Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; para establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; establecer su fuente de ingresos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su fiduciario; establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El preocupante éxodo de profesionales de la salud ya llega a proporciones que auguran el colapso total del sistema de salud. Los tiempos de espera por cita, la sobrecarga de trabajo de los profesionales y el deterioro de los servicios médicos ya se perciben como insostenibles por parte de la ciudadanía. De acuerdo con datos del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, en estos momentos existen alrededor de 10,500 galenos inscritos para ejercer su profesión, sin embargo, de estos, menos de 9,000 están practicando la medicina. Esto significa que en Puerto Rico existe una tasa de 5 médicos por cada 2,000 personas; una de las más bajas entre todas las jurisdicciones. Por los últimos 10 años, cerca de 5,000 médicos han dejado de trabajar en Puerto Rico, la mayoría de ellos por haber trasladado sus prácticas fuera del país, motivados principalmente por razones económicas o por la disponibilidad de residencias requeridas para completar sus estudios posgraduados y requerimientos prácticos antes de poder ejercer como médicos licenciados. Este problema se agudiza cuando se trata de la escasez de especialistas y subespecialistas.

La combinación de estos factores lleva a que Puerto Rico, con su sólido sistema de educación médica e instituciones de gran prestigio, consistentemente produce un excedente de profesionales médicos bien capacitados que se van de Puerto Rico. Este preocupante y persistente problema surge, entre otras cosas, producto del desequilibrio entre el número de graduados en medicina y la disponibilidad de puestos de residencia para la formación médica especializada. Este desequilibrio resulta en una desafortunada paradoja: Puerto Rico se encuentra en la posición de producir más médicos de los que efectivamente puede emplear dentro de su propio sistema de salud.

Una de las principales razones de este desafío es la limitada disponibilidad de puestos de residencia, especialmente en las diversas especialidades médicas. Los estudiantes de medicina graduados requieren estas pasantías para adquirir experiencia práctica y capacitación especializada antes de poder convertirse en profesionales con licencia completa. La escasez de puestos de este tipo no solo crea un cuello de botella para los graduados en medicina, sino que también obstaculiza el desarrollo de

conocimientos médicos críticos en Puerto Rico. Como resultado, muchos profesionales médicos jóvenes, a pesar de su deseo de servir a sus comunidades, a menudo se ven obligados a buscar oportunidades en el extranjero o en los Estados Unidos, donde es más fácil encontrar puestos. Este éxodo de talento médico contribuye a una importante fuga de cerebros, privando a Puerto Rico de sus proveedores de atención médica más prometedores y exacerbando las disparidades en la atención médica que ya existen en Puerto Rico.

Aquellos que encuentran una manera de permanecer en Puerto Rico, encuentran otra serie de dificultades para no solo permanecer, sino poder ejercer su profesión. Uno de los obstáculos más generalizados que encuentran es el acceso limitado a la red médica, impuesta por las aseguradoras de salud. Estas restricciones son particularmente perjudiciales para estos médicos jóvenes que, aunque ansiosos por servir a sus comunidades y aplicar sus conocimientos médicos recién adquiridos, se enfrentan a esperas de más de un año antes de poder comenzar a ver pacientes cubiertos por seguros médicos. La imposibilidad de unirse a la red de proveedores aprobados impide significativamente su capacidad para establecer una base de pacientes sostenible, asegurar la estabilidad profesional y contribuir al panorama general de atención médica de Puerto Rico.

Las estrictas limitaciones de acceso a la red de las aseguradoras de atención médica son multifacéticas e incluyen procesos de aprobación prolongados, requisitos de acreditación complicados y tasas de reembolso insuficientes. Estos obstáculos disuaden a los médicos recién nombrados de participar efectivamente en el sistema de salud. Como resultado, estos médicos a menudo enfrentan una situación sin salida: a pesar de su capacitación y dedicación para abordar las necesidades de atención médica en Puerto Rico, luchan por encontrar oportunidades para aplicar sus habilidades y marcar una diferencia significativa. Esta situación no solo sofoca el crecimiento profesional, sino que también priva a los pacientes de opciones de atención médica muy necesarias, exacerbando el problema más amplio del acceso limitado a la atención médica en Puerto Rico.

Para poder comprender el fenómeno de la escasez de médicos en Puerto Rico, hay que estudiar cada uno de los procesos por los que los médicos pasan, antes y después de establecer su práctica. La primera fase implica una educación universitaria rigurosa, generalmente en estudios previos a la medicina o campos relacionados, donde los estudiantes construyen una base sólida en biología, química y otras ciencias. Después de esto, los aspirantes a médicos deben completar con éxito la escuela de medicina, que es un programa académico y clínico agotador que imparte conocimientos médicos integrales y brinda la oportunidad de explorar diversas especialidades.

La siguiente fase es la capacitación clínica, a menudo denominada programa de residencia, donde los graduados en medicina adquieren experiencia práctica en hospitales o entornos clínicos bajo la guía de médicos experimentados. Esta fase puede durar varios años y permite a los aspirantes a médicos aplicar sus conocimientos

teóricos en escenarios de atención al paciente de la vida real. Después de la residencia, algunos médicos pueden optar por seguir una mayor especialización a través de programas de becas. En última instancia, después de completar estas fases, los aspirantes a médicos también deben aprobar exámenes de licencia nacionales para obtener sus licencias médicas, lo que les permitirá ejercer de forma independiente. Este exigente proceso garantiza que los médicos estén bien preparados para diagnosticar, tratar y brindar atención compasiva a los pacientes, lo que lo convierte en un viaje extraordinario y gratificante hacia la profesión médica.

Cada una de estas etapas—la de estudiante, la de médico residente, los primeros años de su práctica y otras—conllevan una serie de retos en cuanto a remuneración, regulación del Estado y procesos con los planes médicos que se deben atender. Es importante entonces, que no solo se creen los incentivos para que el médico, una vez graduado se quede en Puerto Rico, sino que además se evite a toda costa la emigración de los médicos residentes. Sobre todo de aquellos que se encuentran ejerciendo residencias en especialidades y subespecialidades de gran escasez. Esta legislación pretende crear un incentivo especial para la etapa de médico residente.

El médico residente recibe todo tipo de ofertas para que, una vez termine su especialidad, se traslade a cualquiera de las tantas jurisdicciones donde la paga y las condiciones de trabajo superan por mucho las de Puerto Rico. Como si esto no fuera poco, la paga que recibe mientras es médico residente es por lo menos treinta y cinco por ciento (35%) menor al promedio recibido en otras jurisdicciones. De ordinario, estos médicos residentes están en edades de formar su vida, buscar estabilidad y hasta formalizar vínculos sentimentales. Dejar emigrar a un médico en su edad formativa sin ofrecerle una alternativa viable podría significar que este nunca regrese a Puerto Rico.

Por tal razón, el fideicomiso de becas (el “fideicomiso”) creado por esta Ley tiene el objetivo de suplementar el ingreso de los médicos residentes que se encuentren cursando estudios en aquellas especializaciones y subespecializaciones de mayor escasez y necesidad en Puerto Rico. Este suplemento de ingreso podrá ser utilizado discrecionalmente por el beneficiario para evitar o disminuir el uso de préstamos estudiantiles, sufragar otros gastos de estudio, costos de vida o cualquier otro gasto ordinario que el médico residente tenga. Aquellos estudiantes que se acojan a este programa de becas obtendrán este suplemento a cambio de un compromiso de residir y trabajar en Puerto Rico por un periodo de tres (3) años. Si el beneficiario decide continuar prestando servicios médicos fuera de Puerto Rico, incumpliendo con este compromiso, deberá devolver a plazos esta beca, con intereses, a manera de nutrir el fideicomiso y así poder continuar beneficiando a nuevos residentes que se encuentren completando su especialidad.

Si bien el fideicomiso aquí dispuesto es incapaz de atender por completo todos los complejos desafíos que enfrentan los nuevos médicos en Puerto Rico, este sí representa un paso vital en la dirección correcta para apoyar a aquellos médicos que eligen permanecer en Puerto Rico y servir a sus comunidades. El fideicomiso surge

como un reconocimiento de la realidad de que los problemas relacionados con la aceptación de la red por parte de las aseguradoras de atención médica, junto con otros problemas sistémicos, no pueden resolverse instantáneamente. Sin embargo, proporciona una red de seguridad crucial para los médicos recién graduados mientras recorren este viaje, a menudo arduo.

En este sentido, las becas otorgadas por el fideicomiso serán como un amortiguador financiero, ofreciendo a estos médicos cierto alivio financiero mientras esperan la aceptación de la red y establecen sus prácticas. Al aliviar la carga financiera asociada con los préstamos estudiantiles, esto les permitirá permanecer en Puerto Rico, prestar servicios en áreas desatendidas y tener un impacto significativo en el sistema de salud local. Si bien es posible que el fondo por sí solo no elimine todos los obstáculos, fomenta un entorno más sostenible para la próxima generación de médicos, ayudando a garantizar que su dedicación a su profesión y a sus comunidades no quede sin recompensa, beneficiando así en última instancia al panorama de la atención médica de Puerto Rico.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.01.-Título.**

Esta Ley se conocerá como “Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas”.

#### **Artículo 1.02.-Declaración de Política Pública.**

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, retener a los médicos especialistas desde que se encuentran estudiando y ejerciendo sus residencias. A estos efectos, se ordena la creación de un Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas. Este fideicomiso de becas será creado con el objetivo de suplementar el ingreso de los médicos residentes cursando estudios de especialización y subespecialización de mayor escasez y necesidad en Puerto Rico.

#### **Artículo 1.03.-Definiciones.**

(a) “Beca” o “Becas” significará las Becas para la Retención de Médicos Especialistas creadas bajo esta Ley.

(b) “Beneficiario” significará cualquier médico residente que se encuentre en Puerto Rico estudiando especializaciones o subespecializaciones de necesidad crítica según identificadas por el Estudio sobre Especializaciones de Necesidad Crítica comisionado por el Secretario de Salud.

(c) “Centro” significará un Centro Académico Regional de Puerto Rico, según establecido en la Ley 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”.

(d) “Consejo” significará el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto

Rico, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y creado por la Ley 235-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico".

(e) "Escritura del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas" significará la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas otorgada por la Junta de Fiduciarios.

(f) "Estudio" significará el Estudio sobre Especializaciones de Necesidad Crítica comisionado bajo esta Ley.

(g) "Fideicomiso" significará el Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas cuya creación se autoriza en esta Ley.

(h) "Fiduciario" significará la Junta de Fiduciarios.

(i) "Junta" significará, colectivamente, la Junta de Fiduciarios, cuya naturaleza, deberes y facultades se ordenan mediante esta Ley.

(j) "Ley de Fideicomisos" significará la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Fideicomisos".

(k) "Secretario de Salud" significará el Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## CAPÍTULO 2.-CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE BECAS PARA LA RETENCIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS

Artículo 2.01.-Creación del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

Se ordena la creación del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas. Este será un fideicomiso irrevocable, creado con fines públicos no pecuniarios, a tenor con la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Fideicomisos", con el propósito de otorgar becas académicas a médicos residentes y los médicos licenciados estudiando especializaciones o sub-especializaciones de necesidad crítica.

Se le ordena al Secretario de Salud a autorizar, mediante certificación, la inscripción de una escritura pública cuyo fin será la creación de este fideicomiso de becas, dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días luego de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 2.02.-Naturaleza del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

Los beneficiarios de este Fideicomiso serán los médicos residentes y los médicos licenciados estudiando especializaciones o sub-especializaciones de necesidad crítica, según identificadas por el Estudio comisionado por la Junta de Fiduciarios, a quienes se le otorgarán becas, desembolsadas a manera de pago diferido luego de finalizado el último año de estudios graduados en medicina. El carácter de dichas becas será de uso

irrestringido por parte del médico residente o médico licenciado becado.

Este Fideicomiso tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus fiduciarios, de conformidad con la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Fideicomisos".

Artículo 2.03.-Fiduciario del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

El fiduciario del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas será la Junta de Fiduciarios, quien podrá ejercer su función por conducto propio y a través de aquellos profesionales en el campo de administración financiera que sean necesarios para ayudar a lograr la mejor utilización de los bienes del Fideicomiso.

La Junta de Fiduciarios será el depositario de todos los fondos destinados al Fideicomiso y el encargado de la administración de los bienes tenidos en el Fideicomiso de acuerdo con los artículos de esta Ley y a las reglas establecidas por la propia Junta.

Artículo 2.04.-Financiamiento del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

El Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas podrá recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar al crecimiento de este. El Fideicomiso también se nutrirá de los pagos de principal e intereses realizados en carácter de devolución del beneficio obtenido por parte de aquellos beneficiarios que hayan decidido ejercer la profesión fuera de Puerto Rico en violación a los términos de residencia y práctica establecidos bajo esta Ley.

Artículo 2.05.-Composición de la Junta de Fiduciarios.

La Junta de Fiduciarios estará compuesta por:

- (i) Un representante nombrado por el Departamento de Salud;
- (ii) Un representante nombrado por el Presidente de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico;
- (iii) Un representante nombrado por el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos;
- (iv) Dos representantes nombrados por cada uno de los Centros. Por cada Centro, deberá haber por lo menos un representante de uno de los hospitales de enseñanza con programas de residencia acreditados por la ACEMP y un representante de la Escuela de Medicina.

### CAPÍTULO 3.-FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DE BECAS PARA LA RETENCIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS

Artículo 3.01.- Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

El Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas tendrá un Fondo que se denominará "Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas", cuyo propósito será de inversión del Corpus Inicial del Fideicomiso. Los ingresos provenientes de inversión que genere este Fondo se utilizarán para propósitos de otorgar Becas para la Retención de Médicos Especialistas. Además, del total de los activos en exceso de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), hasta un máximo del setenta por ciento (70%) de estos serán distribuidos con el fin de otorgar Becas para la Retención de Médicos Especialistas, el veinte por ciento (20%) se invertirán para formar parte del Corpus e invertirse para el crecimiento del Fondo, y hasta un máximo de diez por ciento (10%) se utilizarán para sufragar los gastos administrativos y operacionales del Fideicomiso.

Si por fluctuaciones en el mercado de valores o intereses el valor agregado del Corpus del Fideicomiso y las rentas acumuladas decrecen por debajo de la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), los Fiduciarios se abstendrán de realizar distribuciones adicionales hasta tanto dicho valor agregado se recupere y sobrepase nuevamente esta suma.

#### Artículo 3.02.-Funcionamiento del Fideicomiso.

##### (a) Monto de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

Las becas otorgadas por el Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas serán determinadas y distribuidas por la Junta de Fiduciarios a los beneficiarios de la siguiente manera:

- (1) El mínimo de desembolso por beneficiario será de quince mil dólares (\$15,000) en un pago único.
- (2) El límite máximo de desembolso por beneficiario será de veinticinco mil dólares (\$25,000) en un pago único.
- (3) El monto de las becas a ser otorgadas a los beneficiarios será determinada por la Junta de Fiduciarios conforme a lo dispuesto en esta Ley
- (4) En todos los casos, las becas aquí dispuestas serán otorgadas a los beneficiarios a modo de pago diferido. El desembolso de dichas becas deberá ocurrir en el período inmediatamente posterior a la culminación satisfactoria del último año de residencia del beneficiario.

##### (b) Requisitos de Residencia Principal y Práctica Primaria.

Aquellos estudiantes que se acojan al programa de Becas para la Retención de Médicos Especialistas y que reciban desembolsos provenientes del Fideicomiso deberán mantener su residencia principal y práctica primaria en Puerto Rico por un periodo de tres (3) años a partir de la otorgación de dicha Beca.

Si el beneficiario decidiera prestar servicios médicos fuera de Puerto Rico e incumpliese con el compromiso de residencia y práctica aquí dispuestos, este deberá

devolver a plazos la Beca concedida, con intereses, a manera de nutrir el Fondo dentro de un periodo máximo de cinco (5) años a partir del incumplimiento. El interés y el término que le aplicarán a la devolución de la Beca será fijado por la Junta de Fiduciarios, tomando como base el interés legal aplicable en Puerto Rico al momento de dicha devolución.

(c) Requisitos de Elegibilidad.

Comenzando a partir del segundo año de operación del Fideicomiso, será un requisito para la otorgación de Becas para la Retención de Médicos Especialistas que los recipientes de dichas Becas sean médicos residentes o médicos licenciados cursando su último año de estudios graduados en especializaciones o sub-especializaciones de necesidad crítica, según establecido por el Estudio.

Durante el primer año de funcionamiento del Fideicomiso, a ser contado a partir de la creación y entrada en funcionamiento de este, el Fideicomiso otorgará becas a la totalidad de los médicos residentes cursando su último año de estudios graduados en medicina. Esta disposición regirá por encima de cualquier otra disposición contenida en esta Ley.

Artículo 3.03.-Facultades y Deberes de la Junta de Fiduciarios.

- (a) La Junta de Fiduciarios tendrá la posesión y control de los activos del Fideicomiso, sujeto a la reglamentación, normas, cartas circulares y mecanismos de control establecidos por la propia Junta en acuerdo con las disposiciones y el espíritu de esta Ley.
- (b) La Junta de Fiduciarios deberá crear, administrar y ejecutar los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento del programa de becas establecido por virtud de esta Ley, dentro de un término que no excederá de noventa (90) días a partir del momento en que se hayan nombrado la totalidad de sus integrantes.
- (c) La Junta de Fiduciarios deberá elaborar aquellos reglamentos operacionales para regir las actividades del Fideicomiso, incluyendo las políticas de cernimiento y desembolso de las Becas para la Retención de Médicos Especialistas.
- (d) La Junta de Fiduciarios queda autorizada a contratar los servicios de una institución financiera para que sirva de custodio de los activos del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.
- (e) El Fideicomiso tendrá personalidad jurídica y las facultades necesarias para llevar a cabo los fines de esta Ley, y capacidad para demandar y ser demandada.
- (f) El Fideicomiso no estará facultado para incurrir en deuda o emitir otros instrumentos de financiamiento.

- (g) La Junta de Fiduciarios será responsable de implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas, suscribiéndose a que Puerto Rico obtenga los recursos necesarios para suplirse de los profesionales de la salud de mayor necesidad y de los y las mejores estudiantes de Puerto Rico.
- (h) La Junta de Fiduciarios deberá someter todos los años, al Departamento de Salud y a la Rama Legislativa un informe de sus actividades durante el año anterior, incluyendo, sin limitación, información sobre el rendimiento de los activos depositados en el Fideicomiso, el número de Becas otorgadas y el perfil de estudiantes receptores de las mismas. Estos informes deberán ser publicados en la página web del Fideicomiso y del Departamento de Salud.
- (i) La Junta de Fiduciarios, en su capacidad de Fiduciario del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas, deberá mantener libros precisos de contabilidad de todas las transacciones pertinentes a los activos del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

#### Artículo 3.04.-Política de inversión.

- (a) El Fideicomiso invertirá aquellos fondos depositados en el “Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas” de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley, y a las reglas y los procedimientos que la Junta de Fiduciarios establezca mediante reglamento, normas, cartas circulares y mecanismos de control.
- (b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a todas las restricciones establecidas, adoptadas y promulgadas conjuntamente por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.
- (c) La Junta de Fiduciarios adoptará las políticas para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
  - (1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los(as) manejadores(as) y asesores(as) de inversiones y de los bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones

autorizadas por las disposiciones de esta Ley;

- (2) la política para inversión de los recursos del “Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas” en los mercados de capital, modelada conforme las políticas de inversiones adoptadas por los diez (10) fondos dotales o fideicomisos de universidades públicas o privadas más grandes de los Estados Unidos;
- (3) disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica del fideicomiso; y
- (4) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización de documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las deliberaciones de la Junta de Fiduciarios en torno al manejo de las inversiones del Fideicomiso y la divulgación pública de la información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros documentos oficiales del Fideicomiso.

(d) Tipos de inversiones autorizadas.

- (1) El Fideicomiso estará autorizado a invertir todos los recursos autorizados por esta Ley, por su escritura pública y por reglamento propio en el “Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas”.
- (2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley serán llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo.
- (3) El Fideicomiso no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de su cartera en instrumentos alternativos.
- (4) El Fideicomiso no podrá ser obligado o presionado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguna de sus instrumentalidades, sus funcionarios(as), agentes, representantes, manejadores(as) de inversiones, acreedores(as) o para invertir en determinada manera.

#### CAPÍTULO 4.-CORPUS INICIAL DEL FIDEICOMISO

Artículo 4.01.-

Se ordena al Departamento de Salud y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar y transferir al Fideicomiso la cantidad de treinta millones de dólares (\$30,000,000), correspondientes a aquellas asignaciones no utilizadas para la dotación

para becas y condonación de préstamos de los profesionales sanitarios de zonas rurales (*unused appropriations for the rural area health professionals scholarship and loan forgiveness endowment*, en inglés), según establecido bajo la Sección 8 del Presupuesto Certificado para el Gobierno del 30 de junio de 2023, a modo de cubrir en o antes de que culmine el Año Fiscal 2023-2024, las necesidades presupuestarias y operacionales del Fideicomiso.”

Artículo 4.02.-Exención Contributiva del Fideicomiso y Tratamiento Contributivo de las Aportaciones o Donativos al Fideicomiso.

El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no estará sujeto al pago de contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares impuestos por el Gobierno y cualquier entidad gubernamental o municipal sobre cualquiera de sus recursos económicos o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, interés, pago o ganancia derivada de las mismas. De igual manera, serán cien (100) por ciento deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o donativos hechos al Fideicomiso por corporaciones o individuos, conforme a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Artículo 4.03.-Exención Contributiva sobre otorgación de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

La otorgación de Becas para la Retención de Médicos Especialistas estará totalmente exenta de, y no estará sujetas al pago de contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares impuestos por el Gobierno y cualquier entidad gubernamental o municipal.

Artículo 4.04.-Estudio sobre Especializaciones de Necesidad Crítica.

La Junta de Fiduciarios deberá comisionar un estudio de la profesión médica en Puerto Rico con el fin de identificar aquellas áreas de la profesión médica donde se necesitan un mayor número de médicos especialistas y subespecialistas. La realización de dicho estudio deberá ser viabilizado por el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y creado por la Ley 235-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico".

Artículo 4.05.-Creación del Comité de Cernimiento y Desembolso

Se crea el Comité de Cernimiento y Desembolso del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas, cuyo deber será seleccionar a los beneficiarios siguiendo los parámetros, métricas y demás normas que dispongan los reglamentos de cernimiento promulgados por la Junta de Fiduciarios para el desembolso y uso restricto de los fondos asignados para la concesión de becas, a tenor con los criterios de esta Ley.

Este Comité estará compuesto por siete (7) integrantes a ser designados por la Junta de Fiduciarios. Dos (2) de los integrantes deberán ser profesores de medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) de los integrantes deberán ser profesores de medicina de Universidades privadas, no podrán

pertenecer a la misma institución. Dos (2) de los integrantes serán miembros del Colegio de Médicos. Uno (1) de los integrantes deberá ser estudiante beneficiado. Todos los integrantes estarán en sus funciones por un término de dos (2) años. Para constituirse el Comité, tiene que haber un quórum de no menos de cinco (5) integrantes. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) integrantes que componen el Comité.

En caso de surgir alguna vacante, la Junta de Fiduciarios nombrará un integrante interino, este servirá por un término de sesenta (60) días, a partir de que surja la vacante, para nombrar al integrante suplente.

El Comité tendrá un presidente y secretario, elegidos entre sus integrantes. El presidente del comité preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos. El secretario del comité llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo.

#### Artículo 4.06.-Deberes del Comité de Cernimiento y Desembolso.

Será deber del Comité asegurarse que la política de cernimiento y cualificación para la otorgación de becas provenientes del Fideicomiso asegure que aquellos beneficiarios que cursen las especialidades y subespecialidades de mayor escases en Puerto Rico tengan prioridad en la otorgación de becas provenientes del Fideicomiso.

Será también deber del Comité, el comunicar a la Junta de Fiduciarios la determinación en cuanto a la distribución de fondos y tablas de concesión de becas para cada año académico. Asimismo, será deber del Comité preparar informes anuales sobre la utilización de los fondos asignados.

### CAPÍTULO 5.-DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 5.01.-Cláusula de Cumplimiento.

Se autoriza al Departamento de Salud y a cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

#### Artículo 5.02.-Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 5.03.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.